REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL DE JUICIO DE COLÓN
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
ÓRGANO JUDICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

TRIBUNAL DE JUICIO DE LA PROVINCIA DE COLÓN. CASO NO.202200074536. CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS). COLÓN, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SENTENCIA N°030/2024

VISTOS y OÍDOS LOS INTERVINIENTES Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el día de hoy dos (2) de febrero de 2024, en el juicio seguido a **REY ELÍAS SANTAMARÍA,** con cédula de identidad personal No.3-749-1427, por el delito Contra los Servidores Públicos en perjuicio de ERICK RODRÍGUEZ PATIÑO, la Fiscal Stefany Bayne, presentó de manera verbal acuerdo de pena dentro de la presente causa penal. Manifiesta el Ministerio Público que dicho acuerdo es la aceptación por parte del acusado de los hechos materia de la acusación, en cuanto al delito que se le atribuye.

SEGUNDO: Del acuerdo verbal se le corrió traslado al abogado defensor Alcides Isaac Rodríguez Ardines, quien señaló que efectivamente se había llegado a un acuerdo de pena, con el cual estaban conforme su representado.

TERCERO: Que el Ministerio Público, con fundamento en el artículo 220 del Código Procesal Penal, procedió a enunciar verbalmente lo acordado que consiste en la aceptación del acusado Rey Elías Santamaría Mendoza**,** de los hechos de la acusación, en calidad de autor al tenor del artículo 43 del Código Penal, aceptando *"Que mediante violencia, obstaculizó la ejecución de los actos propios de las funciones de los miembros de la Policía Nacional, lo que produjo que el Cabo Segundo Erick Rodríguez, se le causara lesiones por lo cual se le asignó incapacidad definitiva de cuatro (4) días, acompañado por un sujeto identificado, en el Corregimiento de Cristóbal, Puerto Escondido, Sector 2-5, frente al minisúper, Casa Kelly, hecho ocurrido el día 11 de octubre de 2022, aproximadamente a las 8:05 p.m.".*

En concepto del Ministerio Público, el hecho antes descrito configura el delito Contra los Servidores Púlicos, tipificados en el artículo 360 del Código Penal.

Manifiesta la representante del Ministerio Público que la pena que se ha acordado por este delito para el señor Rey Elías Santamaría Mendoza es de DIECIOCHO (18) MESES DE

PRISIÓN, pena que tal como lo establece el artículo 220 del Código Procesal Penal, es superior al tercio de la pena mínima y no excede de la máxima aplicable al delito acusado.

Enuncia como elementos de convicción los que obran en el auto de apertura a juicio oral No.323-2023 de fecha 13 de septiembre de 2023.

CUARTO: Que tal como quedó registrado en audio y vídeo la Presidente del Tribunal de Juicio le preguntó al acusado REY ELÍAS SANTAMARÍA, sobre su conocimiento del acuerdo y las consecuencias que el mismo implica; a lo que el mismo manifestó **conocer y aceptar los hechos materia de la acusación,** que conoce sus derechos a exigir un juicio oral y público al cual renuncia, que entiende los términos del acuerdo y las consecuencias que éste pudiera acarrearle, que se lo han explicado en debida forma, estando de conformidad para proceder de acuerdo con la forma anticipada de terminación del proceso, contemplada en el artículo 220, Título IV, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Procesal Penal.

QUINTO: Que los antecedentes de la investigación unidos al reconocimiento del acusado, permiten tener por acreditados los hechos materia de acusación.

SEXTO: Que en efecto el hecho así descrito configura el delito CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, tipificado en el artículo 360 del Código Penal, que tiene aparejada pena de dos (2) a cinco (5) años de prisión.

SÉPTIMO: Por economía procesal, el Licenciado Alcides Isaac Rodríguez solicitó se reemplace la pena de prisión, toda vez que su patrocinado es delincuente primario, la pena acordada no supera los cuarenta y ocho (48) meses de prisión.

Al correr traslado al representante del Ministerio Público no presentó objeción a lo solicitado por la defensa.

El Tribunal de Juicio de la Provincia de Colón, a decidido **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a REY ELÍAS SANTAMARÍA,** varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No.3-749-1427, con fecha de nacimiento 30 de marzo de 2002, hijo de Cleomenes Santamaría Campbell y Yadid Mendoza Alarcón, residente en la Provincia de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Puerto Escondido, Sector 2-5, Casa N°98, no labora, y lo condena a la pena de **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN por el delito CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS** en perjuicio de **ERICK RODRÍGUEZ PATIÑ,** y como **PENA ACCESORIA** de obligatoria aplicación al tenor del artículo 68 del Código Penal, la prohibición de portar armas de fuego por el mismo término, una vez cumplida la pena principal.

En cuanto a la solictud de reemplazo de pena presentado por el abogado de la defensa, al cual no se opuso el Fiscal al momento de correrse le traslado, el tribunal debe indicar que de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del Código Penal, el señor Rey

Elías Santamaría Mendoza cumple con los requisitos de ley para ser beneficiado con dicha medida, toda vez, que la pena de prisión impuesta no supera los 48 meses, el mismo es delincuente primario, motivo por el cual vamos acceder a lo solicitado, en el sentido de reemplazarle la pena de prisión impuesta por el pago de cien (100) días multa, a razón de un balboa (B/.1.00) por cada día multa, lo que totaliza la suma de Cien Balboas (B/.100.00), que deberá pagar en un término de un (1) año, al tesoro nacional, esto tomando en consideración las condiciones socioeconómicas del sentenciado.

No obstante el le hace la observación que el beneficio con el cual ha sido favorecido en el día de hoy, obedece a su condición de delincuente primario, la cual pierde a partir de la emisión de la presente sentencia, razón por la cual debe tener presente que de incurrir en un nuevo hecho delictivo, no podrá gozar nuevamente del mismo.

Se levantan las medidas cautelares personales que le fueron impuestas por el Juez de Garantías.

Ejecutoriada la presente resolución, remítase al Juez de Cumplimiento para su verificación y control.

Gírense las comunicaciones correspondientes.

Todas las partes presentes se encuentran debidamente notificadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Articulos 31 y 32 de la Constitución Política. Artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 43, 50 numeral 3, literal e, 68, 360 del Código Penal vigente, Ley 14 de 2007 y sus modificaciones; artículos 1, 14, 15, 26, y 220 y demás pertinentes del Código Procesal Penal;

Léase, Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MANUEL QUIJADA PARRA
PRESIDENTE

FELIPE WAISOME MANUEL
RELATOR

LUZ MARÍA POLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ TRIBUNAL DE JUICIO DE EJECUCIÓN PRIMER DISTRITO JUDICIAL ORGANO JUDICIAL